

CONSTANCIA SECRETARIAL

La demandada CLÍNICA VERSALLES S.A. remitió al Despacho:

- Copia del correo electrónico dirigido al llamado en garantía JAVIER ANDRÉS PIERUCCINI al correo electrónico: jaenpimu@gmail.com, denominado *notificación personal*, al cual acompañó los siguientes documentos digitales: **1.** auto que admitió llamamiento en garantía solicitado por la CLÍNICA VERSALLES S.A frente a LINA MARÍA ZULUAGA GARCÍA y LUISA FERNANDA RAMÍREZ TORO; **2.** auto que admitió llamamiento en garantía solicitado por la CLÍNICA VERSALLES S.A frente a ALLIANZ SEGUROS S.A; **3.** auto que admitió llamamiento en garantía solicitado por la CLÍNICA VERSALLES S.A frente a COOMEVA EPS; **4.** auto que admitió llamamiento en garantía solicitado por la CLÍNICA VERSALLES S.A frente a CHUBB SEGUROS COLOMBIA; **5.** auto que admitió llamamiento en garantía solicitado por la CLÍNICA VERSALLES S.A frente a CÉSAR AUGUSTO CRUZ MONTAÑA, JUAN ESTÉBAN SOSA BOHÓRQUEZ Y JAVIER ENRIQUE PIERUCCINI MURILLO; **6.** auto que admitió llamamiento en garantía solicitado por la CLÍNICA VERSALLES S.A frente a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A; **7.** auto por el cual se ADMITIÓ la contestación de la demanda presentada oportunamente por La CLÍNICA VERSALLES S.A; **8.** Demanda; **9.** Escrito de llamamiento en garantía formulado por la CLÍNICA VERSALLES S.A frente a JAVIER ANDRÉS PIERUCCINI, CÉSAR AUGUSTO CRUZ MONTOYA y JUAN ESTEBAN SOSA.

- Copia del correo electrónico dirigido al llamado en garantía CÉSAR AUGUSTO CRUZ MONTOYA al correo electrónico: cesarcruz75@hotmail.com, denominado *notificación personal*, al cual acompañó los siguientes documentos digitales: **1.** auto que admitió llamamiento en garantía solicitado por la CLÍNICA VERSALLES S.A frente a LINA MARÍA ZULUAGA GARCÍA y LUISA FERNANDA RAMÍREZ TORO; **2.** auto que admitió llamamiento en garantía solicitado por la CLÍNICA VERSALLES S.A frente a ALLIANZ SEGUROS S.A; **3.** auto que admitió llamamiento en garantía solicitado por la CLÍNICA VERSALLES S.A frente a COOMEVA EPS; **4.** auto que admitió llamamiento en garantía solicitado por la CLÍNICA VERSALLES S.A frente a CHUBB SEGUROS COLOMBIA; **5.** auto que admitió llamamiento en garantía solicitado por la CLÍNICA VERSALLES S.A frente a CÉSAR AUGUSTO CRUZ MONTAÑA, JUAN ESTÉBAN SOSA BOHÓRQUEZ Y JAVIER ENRIQUE PIERUCCINI MURILLO; **6.** auto que admitió llamamiento en garantía solicitado por la CLÍNICA VERSALLES S.A frente a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A; **7.** auto por el cual se ADMITIÓ la contestación de la demanda presentada oportunamente por La CLÍNICA VERSALLES S.A; **8.** Demanda; **9.** Escrito de llamamiento en garantía formulado por la CLÍNICA VERSALLES S.A frente a

JAVIER ANDRÉS PIERUCCINI, CÉSAR AUGUSTO CRUZ MONTOYA y JUAN ESTEBAN SOSA.

- Copia del correo electrónico dirigido al llamado en garantía JUAN ESTÉBAN SOSA al correo electrónico: jesosab@gmail.com, denominado *notificación personal*, al cual acompañó los siguientes documentos digitales: **1.** auto que admitió llamamiento en garantía solicitado por la CLÍNICA VERSALLES S.A frente a LINA MARÍA ZULUAGA GARCÍA y LUISA FERNANDA RAMÍREZ TORO; **2.** auto que admitió llamamiento en garantía solicitado por la CLÍNICA VERSALLES S.A frente a ALLIANZ SEGUROS S.A; **3.** auto que admitió llamamiento en garantía solicitado por la CLÍNICA VERSALLES S.A frente a COOMEVA EPS; **4.** auto que admitió llamamiento en garantía solicitado por la CLÍNICA VERSALLES S.A frente a CHUBB SEGUROS COLOMBIA; **5.** auto que admitió llamamiento en garantía solicitado por la CLÍNICA VERSALLES S.A frente a CÉSAR AUGUSTO CRUZ MONTAÑA, JUAN ESTÉBAN SOSA BOHÓRQUEZ Y JAVIER ENRIQUE PIERUCCINI MURILLO; **6.** auto que admitió llamamiento en garantía solicitado por la CLÍNICA VERSALLES S.A frente a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A; **7.** auto por el cual se ADMITIÓ la contestación de la demanda presentada oportunamente por La CLÍNICA VERSALLES S.A; **8.** Demanda; **9.** Escrito de llamamiento en garantía formulado por la CLÍNICA VERSALLES S.A frente a JAVIER ANDRÉS PIERUCCINI, CÉSAR AUGUSTO CRUZ MONTOYA y JUAN ESTEBAN SOSA.

- La abogada ANA MARÍA CHICA RÍOS presentó: Poder que le confirió el señor CÉSAR AUGUSTO CRUZ MONTAÑA para representarlo judicialmente dentro del presente proceso; Poder que le confirió el señor JUAN ESTÉBAN SOSA BOHÓRQUEZ para representarlo judicialmente dentro del presente proceso; solicitud de nulidad por indebida notificación de su poderdante, recurso de reposición frente auto de fecha 24 de febrero de 2020 por el cual se admitió el llamamiento en garantía frente a éstos, solicitud de copia del expediente.

- La CLÍNICA VERSALLES S.A presentó constancias de correos remitidos a los señores JAVIER ANDRÉS PIERUCCINI, CÉSAR AUGUSTO CRUZ MONTOYA y JUAN ESTEBAN SOSA, en el cual solicita se le envíe acuse de recibido del documento denominado *notificación personal*.

- La abogada ANA MARÍA CHICA RÍOS remite escrito por el cual solicita dar trámite a las solicitudes aportadas de nulidad, copia del expediente, recurso de reposición.

- La apoderada de la CLÍNICA VERSALLES S.A remite copia del correo dirigido a la abogada ANA MARÍA CHICA RÍOS, al cual adjunta: Contrato de prestación de servicios No. 46, historial clínica de la señora SANDRA VELANDIA, documento denominado “informe pericial de responsabilidad médica”, Contrato de prestación de servicios No. 41.

- Constancia de documento dirigido al llamado en garantía JAVIER ANDRÉS PIERUCCINI al correo electrónico: javierepm1@gmail.com, denominado *notificación personal*, al cual acompañó los siguientes documentos digitales: **1.** auto que admitió llamamiento en garantía solicitado por la CLÍNICA VERSALLES S.A frente a LINA MARÍA ZULUAGA GARCÍA y LUISA FERNANDA RAMÍREZ TORO; **2.** auto que admitió llamamiento en garantía solicitado por la CLÍNICA VERSALLES S.A frente a ALLIANZ SEGUROS S.A; **3.** auto que admitió llamamiento en garantía solicitado por la CLÍNICA VERSALLES S.A frente a COOMEVA EPS; **4.** auto que admitió llamamiento en garantía solicitado por la CLÍNICA VERSALLES S.A frente a CHUBB SEGUROS COLOMBIA; **5.** auto que admitió llamamiento en garantía solicitado por la CLÍNICA VERSALLES S.A frente a CÉSAR AUGUSTO CRUZ MONTAÑA, JUAN ESTÉBAN SOSA BOHÓRQUEZ Y JAVIER ENRIQUE PIERUCCINI MURILLO; **6.** auto que admitió llamamiento en garantía solicitado por la CLÍNICA VERSALLES S.A frente a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A; **7.** auto por el cual se ADMITIÓ la contestación de la demanda presentada oportunamente por La CLÍNICA VERSALLES S.A; **8.** Demanda; **9.** Documento denominado “Actualización de datos” suscrito por el señor JAVIER ENRIQUE PIERUCCINO dirigido a la CLÍNICA VERSALLES; **10.** Documento denominado “Informe pericial de responsabilidad profesional en salud; **11.** Documento que corresponde al dictamen del señor RICARDO ARTURO MARTÍNEZ CORREA; **12.** Historia Clínica, **13.** Escrito de contestación de la demanda.

- El abogado DAVID ALEJANDRO VALENCIA AGUDELO presentó: Poder que le confirió el señor JAVIER ENRIQUE PIERUCCINO MURILLO para representarlo judicialmente dentro del presente proceso, recurso de reposición y en subsidio apelación frente auto de fecha 24 de febrero de 2020 por el cual se admitió el llamamiento en garantía frente a éstos, e indicó que el día 23 de julio de 2020 el señor PIERUCCINI fue notificado a través de correo electrónico.

- La abogada ANA MARÍA CHICA RÍOS remite escrito por el cual solicita dar trámite a las solicitudes aportadas de nulidad, copia del expediente, recurso de reposición.

A Despacho para resolver.
Manizales, julio 29 de 2020.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, julio veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia de secretaría que antecede se dispone lo que legalmente corresponde dentro del presente proceso **DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL - MEDICA**, promovida por los señores MARÍA ENITH CORREA DUQUE, PABLO ANTONIO VELANDIA AVENDAÑO, FABIOLA DUQUE CASTRO, PABLO ANDRÉS VELANDIA MORENO, JHONY ALEJANDRO VELANDIA MORENO, LUIS DAVID VELANDIA MORENO, MARIA DEL CARMEN CORREA DE VALENCIA, JAIME ALBERTO CORREA DUQUE, JOSÉ OMAR PERALTA DUQUE, JAIME ANDRÉS CORREA SALAZAR, JUAN CARLOS PERALTA MUÑOZ, CAROLINA VALENCIA CORREA, GLORIA CLEMENCIA VALENCIA CORREA, ESTEFANÍA MARTÍNEZ VALENCIA, ANGELLY DANIELA PERALTA SERNA, LUIS ALFONSO VILLEGAS DUQUE, CARLOS ARIEL VALENCIA VALENCIA y MARÍA IRENE MUÑOZ DE PERALTA, a través de apoderado, contra la CLÍNICA VERSALLES S.A y la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A COOMEVA E.P.S S.A.

1. De esta manera, y conformidad con el Art. 134 del C.G.P, a las solicitudes de nulidad presentadas por los llamados en garantía CÉSAR AUGUSTO CRUZ MONTOYA y JUAN ESTEBAN SOSA a través de apoderada designada, en la cual se invoca la causal 8 del artículo 133 ibídem, se correrá traslado por secretaría de la forma prevista en el artículo 110 CGP.

2. Así mismo se reconocerá personería jurídica a la abogada ANA MARÍA CHICA RÍOS para representar judicialmente dentro de éste proceso a los señores CÉSAR AUGUSTO CRUZ MONTAÑA y JUAN ESTÉBAN SOSA BOHÓRQUEZ, y en el mismo sentido al abogado DAVID ALEJANDRO VALENCIA AGUDELO BETANCUR para representar judicialmente dentro de éste proceso al señor JAVIER ENRIQUE PIERUCCINI MURILLO. Lo anterior no significa que operará la notificación por conducta concluyente, pues precisamente sobre la debida o indebida notificación se resolverá en la providencia por la cual se decida de fondo la solicitud de nulidad propuesta (Art. 301 CGP),

3. Finalmente, se agregará sin trámite las constancias de correos allegados por la CLÍNICA VERSALLES S.A remitidos a los señores JAVIER ANDRÉS

PIERUCCINI, CÉSAR AUGUSTO CRUZ MONTOYA y JUAN ESTEBAN SOSA, en el cual solicita se le envíe acuse de recibido del documento denominado *notificación personal*.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: ADVERTIR que por secretaría se correrá traslado de la solicitud de nulidad referida en el numeral 1 de las consideraciones.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la profesional en derecho ANA MARÍA CHICA RÍOS, abogada en ejercicio y portadora de la T.P 82.047 el C. S de la J, para representar judicialmente dentro de éste proceso a los señores CÉSAR AUGUSTO CRUZ MONTAÑA y JUAN ESTÉBAN SOSA BOHÓRQUEZ, en los términos del poder conferido y demás facultades previstas en el artículo 77 CGP. Lo anterior, con la salvedad efectuada en el numeral 2 de las consideraciones.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al profesional en derecho DAVID ALEJANDRO VALENCIA AGUDELO, abogado en ejercicio y portadora de la T.P 187.716 el C. S de la J, para representar judicialmente dentro de éste proceso al señor JAVIER ENRIQUE PIERUCCINO MURILLO, en los términos del poder conferido y demás facultades previstas en el artículo 77 CGP. Con la advertencia efectuada en el numeral 2 de las consideraciones. Lo anterior, con la salvedad efectuada en el numeral 2 de las consideraciones.

CUARTO: ACCEDER a las solicitudes de copias y/o acceso al expediente presentadas por las llamadas en garantía JAVIER ANDRÉS PIERUCCINI, CÉSAR AUGUSTO CRUZ MONTOYA y JUAN ESTEBAN SOSA a través de los apoderados designados.

QUINTO: ADVERTIR que se dará el trámite correspondiente a los recursos de reposición presentados, en su debida oportunidad procesal, de ser el caso.

SEXTO: AGREGAR sin trámite las constancias de correo allegadas por la CLÍNICA VERSALLES S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEXTO CIVIL CTO.
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior se notifica en el Estado
electrónico del 30 de julio de 2020*

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Secretario

Firmado Por:

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d688a3110fe6578bb742cce8c1ed347efdb21dab9f4b34219a834b34bf0c15**

Documento generado en 29/07/2020 05:18:31 p.m.